

Por acuerdo del Pleno de día 30 de mayo de 2002 fue aprobada definitivamente la modificación del Reglamento de servicios del Centro Sanitario Municipal de la Ciudad de Palma, publicado en el BOIB núm. 115 de 24.09.02, entró en vigor el mismo día de su publicación.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL CENTRO SANITARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMA

ÍNDICE

TÍTULO I. Objeto, competencias y funciones

TÍTULO II. De la ordenación de los servicios

 CAPÍTULO I. Servicios específicos

 CAPÍTULO II. Funciones de cooperación, información y divulgación

 CAPÍTULO III. Del servicio de protección de la fauna y ecología balear

TÍTULO III. Condiciones generales de funcionamiento

TÍTULO IV. Del personal

TÍTULO V. De los gravámenes

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL CENTRO SANITARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMA

TÍTULO I

Objeto, competencias y funciones

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación, régimen jurídico y funcionamiento del Centro Sanitario Municipal, en el marco de las competencias que en materia de sanidad ostenta el Ayuntamiento.

El precitado Centro tiene la consideración jurídica de servicio público municipal.

Artículo 2.

Compete al Centro Sanitario Municipal la prestación integral de los siguientes servicios:

- a) Recogida de animales vagabundos.
- b) Depósito y custodia de animales por abandono, en cualesquiera de sus modalidades y hallazgos.
- c) Promoción de la adopción de animales de compañía.
- d) Sacrificio de animales, así como la recogida y eliminación de sus cadáveres y restos.
- e) Observación sanitaria de animales.
- f) Secuestro de animales.
- g) Censo canino municipal.
- h) Desratización, desinsectación y desinfección.
- i) Protección de la fauna balear y defensa ecológica.
- j) Cualesquiera otros que, en el contexto general de sus funciones, le fueran encomendados por la Administración Municipal.

Artículo 3.

El Centro Sanitario Municipal cooperará en la gestión de los siguientes servicios:

- a) Campañas de lucha sanitaria contra la rabia.
- b) Campañas de prevención de zoonosis.
- c) Colaboración con organismos, entidades e instituciones en materia de su competencia y, especialmente, en el campo de la investigación y divulgación científica.
- d) Divulgación, información y formación en materias de sanidad, ecología y medio ambiente, dentro del área de su competencia.

Artículo 4.

Corresponde al Área Municipal de Sanidad y Medio Ambiente el desarrollo y gestión administrativa del presente Reglamento.

TÍTULO II
De la ordenación de los servicios

CAPÍTULO I
Servicios específicos

Artículo 5.

El servicio de recogida de animales vagabundos o abandonados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ordenanza municipal para la inserción de los animales de compañía en la sociedad urbana.

Artículo 6.

La ordenación del servicio de depósito y custodia de animales por abandono, en cualesquiera de sus modalidades, y hallazgos, se ajustará a lo establecido en el Capítulo III del Título V de la meritada Ordenanza Municipal.

Artículo 7.

La prestación del servicio de oferta en adopción de animales de compañía se realizará de conformidad con lo establecido en los Capítulos II, III y V del repetido Título V de la precitada Ordenanza municipal.

Artículo 8.

Respecto del sacrificio de animales, así como de la recogida y eliminación de cadáveres y restos de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ordenanza municipal para la inserción de animales de compañía en la sociedad urbana.

Artículo 9.

La prestación del servicio de depósito de animales en observación sanitaria se regirá por lo establecido en el Título IV y Capítulo V del Título V de la meritada Ordenanza municipal.

Artículo 10.

Corresponderá al Centro Sanitario Municipal la ejecución de los secuestros ordenados por las autoridades judiciales, gubernativas o sanitarias, de animales, con estricta sujeción al contexto de la orden de que dimanen. Asimismo ejecutará las órdenes de secuestro dimanadas de la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto en la precitada Ordenanza Municipal.

Artículo 11.

Corresponderá al Centro Sanitario Municipal:

a) La recogida, recepción y clasificación y/o información referente a la población canina de Palma, en relación con los supuestos contemplados en el Capítulo I del Título V de la Ordenanza municipal para la inserción de los animales de compañía en la sociedad urbana.

b) La colaboración en la formalización y actualización del Censo Canino Municipal, con arreglo a la normativa de la CAIB.

Artículo 12.

Los servicios de desratización, desinsectación y desinfección se prestarán atendidas las necesidades sanitarias de la población y término municipal, de conformidad con los programas de actuación establecidos por la Administración Municipal, con arreglo a los siguientes criterios:

a) La desratización del término municipal, por lo que a redes de alcantarillado, edificios, instalaciones y servicios municipales se refiere, tendrá carácter preferente y su cobertura permanente.

Las campañas anuales responderán a una programación única o diversificada, tanto en el ámbito temporal como sectorial, ajustada a las necesidades del momento.

b) Periódicamente y como mínimo con carácter anual, se procederá a la desinsectación y desinfección de los edificios, instalaciones y servicios municipales, con especial atención a las escuelas municipales.

Dichas campañas se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior.

c) Se prestarán servicios ocasionales cuando con motivo de la detección de colonias de móridos o insectos, focos de infección, etc. fuera necesario.

Dichos trabajos podrán ser realizados bien como consecuencia de la propia acción inspectora y de control de la Administración, o a instancia de terceros.

d) Sólo podrán realizarse trabajos de desratización, desinsectación o desinfección en viviendas, propiedades, comercios, industrias, servicios, almacenes, etc. de propiedad particular, por los servicios dependientes del Centro Sanitario Municipal cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando sea ordenado por la Autoridad Municipal, a su iniciativa o a requerimiento de otras autoridades u organismos.
2. En el supuesto de que la persona afectada carezca de medios económicos suficientes para atender la contratación de tales servicios con la empresa privada.
3. En el supuesto de que, habida cuenta de las especiales circunstancias que concurren, el foco o colonia denunciados constituyan notorio peligro para la seguridad, sanidad o higiene.

e) La Administración Municipal adoptará las medidas oportunas para evitar la proliferación de tales vectores sanitarios, mediante la incorporación de técnicas y medidas de corrección adecuadas en sus instalaciones, edificios y servicios.

Asimismo adoptará las medidas convenientes para que las Ordenanzas de Uso del Suelo y la Edificación, normas municipales que desarrollen las competencias en materia de actividades y cualesquiera otras que pudieran ser de interés al objetivo propuesto, establezcan las normas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, respecto de viviendas, comercios, industrias, servicios, almacenes y demás propiedades particulares.

f) En el supuesto de que la cobertura de los trabajos así lo exigiera, podrá acudir a la colaboración o contrata con entidades o empresas especializadas en aplicaciones sanitarias.

CAPÍTULO II

Funciones de cooperación, información y divulgación

Artículo 13.

El Centro Sanitario Municipal prestará especial colaboración a las campañas de prevención de zoonosis, directamente o en colaboración con la Administración Central o Autonómica, cuando esta cooperación dimanase de normas generales o de acuerdos adoptados por los órganos municipales.

Todo ello sin perjuicio de la permanente cooperación y trasvase de información técnica, científica u operativa, con otras entidades, organismos e instituciones, en materias de su competencia.

Asimismo facilitará la actuación de la investigación científica, siempre y cuando sea compatible con la naturaleza y prestación de los servicios que tiene prioritaria y específicamente encomendados el Centro Sanitario Municipal.

La práctica de vivisecciones en el Centro, que estará sujeta a la autorización expresa de la Dirección Técnica del mismo, se hallará condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Solvencia profesional de la persona, organismo o entidad interesada en tales prácticas.
2. Que la experiencia a realizar tenga la suficiente entidad científica que la justifique.
3. Se garantice la adopción de las medidas correctoras necesarias para preservar al animal de sufrimientos gratuitos.

Artículo 14.

Dentro del marco de sus competencias, el Centro Sanitario Municipal cooperará en las campañas de divulgación, formación e información, en los campos sanitarios que le son propios y en la defensa de la fauna y ecología insular.

En tal sentido, las instalaciones del Centro serán ofrecidas a las entidades, organismos o instituciones dedicadas a la enseñanza, investigación y divulgación para su visita previa solicitud de autorización, que expedirá la dirección del mismo y que se atemperará, en cuanto a fechas, horarios y número de visitas a los imperativos del servicio.

CAPÍTULO III

Del servicio de protección de la fauna y ecología balear

Artículo 15.

Constituye fin primordial de este servicio el depósito, observación y recuperación de la avifauna balear.

En la medida de las disponibilidades de recursos económicos, técnicos, personales, etc. y del interés público, constituirán objetivos a desarrollar en el marco de este servicio, los siguientes:

1. La protección animal: promoviendo y desarrollando medidas cara a la defensa de la fauna balear en general. Muy especialmente por lo que se refiere a la recuperación de animales enfermos o heridos y su posterior devolución al medio ambiente natural que les es propio.
2. Defensa del patrimonio ecológico: mediante el arbitraje de medidas convenientes para la reproducción en cautividad de determinadas especies de la fauna balear, en peligro de extinción así como su reproducción natural.
3. Protección de las razas caninas autóctonas: tanto por lo que a su conservación y reproducción, como a su defensa y promoción, se refiere.
4. Promoción cultural: a través de la colaboración con la Universidad y centros de educación, formación, información e investigación en los campos de la ecología y biología.

Artículo 16.

En dicho servicio, que tendrá la naturaleza jurídica de público municipal, podrán integrarse, con las limitaciones que se establecen en el presente Capítulo, aquellas entidades, organismos públicos o privados, instituciones, etc., que se hallen interesadas en el cumplimiento de los objetivos del mismo, siempre que así lo soliciten y el Ayuntamiento lo autorice, oída la Comisión Técnica Supervisora del servicio.

Dicha incorporación quedará condicionada a la formalización de un documento, individualizado en cada caso, en el que se determinen las aportaciones o prestaciones de tipo personal, técnico, económicas o de medios de la entidad u organismo interesado.

Artículo 17.

Corresponde la Dirección Técnica de este Servicio al Director del Centro Sanitario Municipal, quien estará asistido por una Comisión Técnica Supervisora, de carácter consultivo y con las funciones que a continuación se detallan, cuyos miembros serán nombrados y separados de sus cargos por la Corporación Municipal. El número de sus componentes será abierto, si bien deberán formar parte de dicha Comisión y como mínimo, un representante o técnico designado por cada entidad, organismo o institución integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Ha de actuar como Secretario de esta Comisión el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Al margen de las funciones técnicas y de gestión del servicio, la Comisión Técnica Supervisora será preceptivamente consultada en todas aquellas cuestiones que puedan afectar al servicio y, muy singularmente, cuando se trate de propuestas de resolución de expedientes que se sometan a la consideración de la autoridad u órganos municipales.

Artículo 18.

Las instalaciones y medios del Centro Sanitario Municipal se pondrán a disposición de otros servicios que resulten de interés municipal, al margen de los que fueren específicos del mismo. Su utilización se hallará condicionada al plan de trabajo, funcionamiento y aprovechamiento dictado por el Director del referido Centro, de forma que no se entorpezca la prestación de los cometidos a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 19.

La prestación de este servicio podrá ser requerida por cualquier persona, entidad u organismo.

Los animales que sean objeto de cualquier tipo de prestación por parte del servicio, una vez recuperados deberán ser reintegrados a la naturaleza, previa selección del medio ambiente natural que les sea más idóneo.

Tales animales podrán ser depositados por sus propietarios, poseedores o halladores, voluntariamente, en el Centro Sanitario Municipal a tales efectos, sin perjuicio de poder optar por acudir a otras entidades u organismos especializados en la materia. Los servicios prestados en esta área por el Centro, serán gratuitos.

TÍTULO III

Condiciones generales de funcionamiento

Artículo 20.

Las instalaciones, estructuras, medios, utillaje y servicios del Centro Sanitario Municipal se adaptarán en todo cuanto les sea de aplicación, a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza municipal para la inserción de Animales de Compañía en la Sociedad Urbana.

La Administración Municipal adoptará especiales medidas de seguridad y de cobertura de riesgos posibles, en relación con las actividades propias de dicho Centro.

Artículo 21.

Los vehículos utilizados dispondrán de compartimentos estancos de forma que se aisle debidamente, por razones sanitarias y de seguridad, la carga del personal adscrito al servicio.

Al término de cada jornada de trabajo, y en todo caso si se altera la naturaleza del servicio prestado, se procederá a la limpieza y desinfección de tales vehículos.

Artículo 22.

La salida de cualquier animal y por cualquier motivo del Centro Sanitario Municipal, se hallará condicionada a:

- El pago de los impuestos, arbitrios, tasas, derechos y demás exacciones municipales que, en cada caso, sean de aplicación.
- La acreditación, en el supuesto de razas caninas, de la inscripción en el Censo Canino Municipal y de haber procedido a la vacunación antirrábica del animal, mediante la exhibición de la tarjeta sanitaria correspondiente.
- La justificación de la propiedad, posesión o derechos por hallazgo sobre el animal.
- Que el animal no ofrezca evidencia clínica que induzca a sospecha de hidrofobia o de otra enfermedad de naturaleza infecciosa-contagiosa o parasitaria que aconseje, a juicio de la dirección facultativa del Centro, la adopción de medidas profilácticas o sanitarias adicionales.

Artículo 23.

La Administración Municipal proveerá a la permanente formación profesional del personal afecto al servicio, al objeto de lograr su adecuada capacitación y especialización. Singularmente adoptará las medidas oportunas para que dicho personal, obtenga la calificación de aplicador sanitario.

Artículo 24.

Los distintos servicios y departamentos municipales prestarán su asistencia, colaboración e información al objeto de facilitar el cumplimiento de los fines encomendados al Centro Sanitario Municipal.

Especial cooperación prestarán los servicios de la Policía Municipal, con el fin de procurar las adecuadas condiciones de seguridad y operatividad en el ejercicio de las funciones que competen a dicho servicio municipal.

Artículo 25.

El acceso a las instalaciones del Centro Sanitario Municipal queda condicionado al mantenimiento de los mínimos de seguridad y a las garantías sanitarias pertinentes.

Tendrán derecho al acceso a dicho Centro:

- Quienes concurran al mismo en demanda de alguno de los servicios que constituyen su función o de información relativa a los mismos.
- Las entidades u organismos colaboradores a tenor de lo establecido en los Capítulos II y II del Título II del presente Reglamento, en las condiciones que en cada caso se establezcan por la Dirección Técnica del servicio.

Artículo 26.

La Dirección del Centro Sanitario Municipal vendrá obligada a facilitar, periódicamente, informe detallado al departamento municipal correspondiente sobre las actuaciones, incidencias, reclamaciones, anomalías, etc., relacionadas con el servicio, tanto a efectos de tramitación administrativa como estadísticos. Cuando la entidad de tales incidencias pueda ser constitutiva de infracción a la normativa de aplicación, implique presunto o evidente perjuicio para la sanidad pública o graves alteraciones del servicio, tal circunstancia se podrá, de inmediato, en conocimiento de la Administración Municipal por el conducto más rápido.

Artículo 27.

El Ayuntamiento no asumirá relación alguna de naturaleza jurídico-laboral o administrativa con el personal dependiente o integrado, por cualquier concepto, en las entidades, organismos o instituciones con las que mantenga relaciones de colaboración o cooperación a través del Centro Sanitario Municipal, derivadas de lo establecido en los artículos 3 c) 15 y 16 y Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza, ni durante ni al término de dicha relación.

**TÍTULO IV
Del personal**

Artículo 28.

El Ayuntamiento determinará el personal que, conforme a las necesidades del servicio, prestará sus funciones en el Centro Sanitario Municipal, con la calificación y categoría que en cada caso figure en las plantillas orgánicas.

Artículo 29.

El personal adscrito a dicho servicio se integrará en alguna de las categorías siguientes:

- Personal facultativo
- Servicios exteriores
- Servicios de mantenimiento
- Servicios de vigilancia
- Servicios administrativos

Artículo 30.

El personal facultativo estará integrado por titulados superiores veterinarios, a los que corresponderá el ejercicio de funciones de nivel superior derivadas de la titulación exigida.

Artículo 31.

Corresponde al Director del Centro Sanitario Municipal, que en todo caso pertenecerá al cuerpo facultativo descrito en el artículo anterior, como titular superior veterinario, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La jefatura del personal integrante del servicio.
2. La ordenación del servicio, su planificación, control e inspección.
3. El asesoramiento de la Comisión Municipal Informativa correspondiente y de cualesquiera otras que pudieran constituirse en relación con las materias de competencia del Centro Sanitario Municipal.
4. La dirección técnica del servicio de protección de la fauna y ecología balear.
5. La responsabilidad de la función recaudatoria que, por delegación, pueda encomendarse al Centro Sanitario Municipal.
6. La conservación y mantenimiento de las instalaciones, medios y servicios.
7. Las funciones de información al público en general, así como la emisión de los informes técnicos que se le requieran derivados de su titulación y del ejercicio de la dirección técnica del servicio.

Artículo 32.

Corresponderá al personal facultativo el ejercicio de las funciones que le delegue o encomiende, en el marco de las que son propias de la titulación exigida, el Director Técnico del Centro Sanitario Municipal.

Los funcionarios facultativos en el ejercicio de las funciones inspectoras, en relación a la vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza municipal para la inserción de animales de compañía en la sociedad urbana, tendrán la consideración de agentes de la autoridad municipal.

Artículo 33.

Corresponde al personal de servicios exteriores la realización básica de las funciones y trabajos derivados de los apartados a), b) (recogida) y f) del artículo 2 y a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento y los encomendados por la dirección del Servicio.

Artículo 34.

Corresponde al personal de servicios de mantenimiento la realización básica de las funciones y trabajos derivados de los apartados b), d) (eliminación) y e) del artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 35.

Corresponde a los servicios de vigilancia la custodia de las instalaciones, medios y servicios, así como de los materiales y animales depositados en las dependencias del Centro Sanitario Municipal.

Artículo 36.

Corresponde a los servicios administrativos el ejercicio de las funciones propias de los subgrupos de administrativos y auxiliares del grupo de Administración General, y concretamente la cobertura de las funciones descritas en los apartados c) y g) del artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 37.

No obstante lo expresado en los artículos 34 y 35 que anteceden, la Administración Municipal arbitrará los medios necesarios para promover la polivalencia de funciones respecto del personal adscrito a tales servicios atendidas las evidentes razones de economía y eficacia de los mismos.

Artículo 38.

La Administración adoptará, asimismo, las medidas necesarias para garantizar, como mínimo, la prestación de los servicios descritos en los apartados a), d) (recogida) y f) del artículo 2 del presente Reglamento.

TÍTULO V
De los gravámenes

Artículo 39.

La utilización de los servicios dependientes del Centro Sanitario Municipal queda sujeta al pago de los derechos, tasas, arbitrios y demás exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales Municipales que sean de aplicación.

Artículo 40.

Constituyen hechos imponibles las prestaciones de los siguientes servicios:

- Desratización, desinfección y desinsectación
- Recogida y traslado de cadáveres y resto de animales
- Recogida, traslado y depósito de animales vagabundos o abandonados
- Depósito de animales en observación sanitaria, procedentes de hallazgos o secuestros
- Servicios de dispensario y asistencia sanitaria-veterinaria
- Sacrificio de animales

- Eliminación de restos y cadáveres de animales
- Adopción de animales

Artículo 41.

La oficina del Centro Sanitario Municipal ejercerá las funciones recaudatorias que, derivadas de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, le encomiende la Tesorería municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la ley del régimen local y normativa complementaria, así como a las disposiciones que sean de aplicación, tanto generales como autonómicas o locales.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.